



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00544 00
Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por JHON ALEXANDER GARZÓN GARCÍA en contra del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ -COMEB- LA PICOTA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio el señor **JHON ALEXANDER GARZÓN GARCÍA** promovió acción de tutela en contra de la **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ -COMEB- LA PICOTA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición y debido proceso.

Por los supuestos fácticos de la acción constitucional. Se ordenará vincular a el **JUZGADO 22 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ** para que se pronuncien sobre los hechos de la tutela.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el accionante **JHON ALEXANDER GARZÓN GARCÍA** en contra del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ -COMEB- LA PICOTA**

SEGUNDO: **VINCULAR** a la presente acción al **JUZGADO 22 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de



la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ -COMEB- LA PICOTA**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

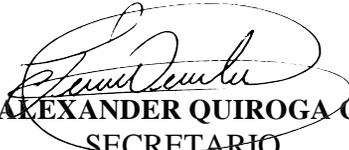

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 198 de Fecha 06 de DICIEMBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

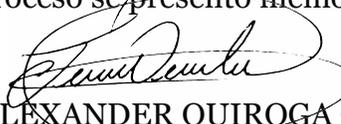
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3adf2691dcbfb54fd4c20e853f706aae9b52b59be442e0b53b061f7cbdf116**

Documento generado en 05/12/2022 06:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2020, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso se presentó memorial de desistimiento. Rad 2020-00448. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JUAN CARLOS RODRÍGUEZ contra RAMIRO CÁRDENAS CAMELO RAD. 110013105-037-2020-00448-00.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso calificar la demandante presentada, de no ser poque encuentra el Despacho que el apoderado del demandante presentó escrito por medio del cual solicitó el desistimiento de la demanda, y consecuencial a ello, la terminación y archivo del proceso.

Al tema, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha emitido sentencia que de por terminado el proceso, y como el abogado Albeiro Fernández Ochoa está facultado para desistir de la demanda como se advierte del documento visible de folio 24 de la numeración electrónica, y en esa medida no está inmerso en las prohibiciones contempladas en el artículo 315 del Código General del Proceso, se accederá a tal petición.

Lo anterior, advirtiendo que la aceptación del desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efecto de cosa juzgada, como se encuentra consagrado en el inciso segundo del artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por la demandante **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ VILLALOBOS**, de continuar la demanda en contra del demandado **RAMIRO CÁRDENAS CAMELO**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas, ante su no causación.

CUARTO: DECLARAR que la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

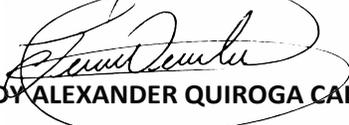
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
198 de Fecha **06 de DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20446c0a9c00df09513e57067f64d20f41d3332b69317f94134afdd6e3fbc25e**

Documento generado en 05/12/2022 06:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2022 00516 00

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **SUNILDA SANTOS** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad.

ANTECEDENTES

En nombre propio pretende la accionante **SUNILDA SANTOS**, que se le ampare sus derechos de petición, mínimo vital e igualdad; en consecuencia, solicitó que se ordene a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** dar respuesta a la petición del 27 de septiembre de 2022, señalando la fecha cierta en la que se cancelara la indemnización por ser víctima de desplazamiento forzado (fl.8).

Como sustento fáctico de sus pretensiones indicó que, presentó derecho de petición solicitando el valor y la fecha en la que se le va a otorgar la indemnización por ser víctima y se le informara si le faltaba algún documento para dar respuesta de fondo, para lo cual la Unidad dio respuesta, sin embargo este no satisfago la petición; por lo que, debido a la respuesta brindada presentó nuevo derecho de petición el 27 de septiembre de 2022 solicitando fecha cierta para conocer el valor y la fecha en la que se le concederá la indemnización, pero la UARIV no le brindó respuesta de fondo, si no que emitió la misma respuesta que le había brindado para la petición anterior. Debido a esto, considera que no solo la Unidad está violando el derecho de petición al no contestar de fondo, si no que también afecta el derecho a la verdad, a la indemnización y a la igualdad.



TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 22 de noviembre de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra de la entidad la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, otorgándole el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de esta.

La **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, indicó que, no ha incurrido en vulneración de los derechos fundamentales reclamados por la parte accionante, toda vez que dieron respuesta al derecho de petición LEX 7083202, mediante la que se notificó a la accionante el resultado del Método Técnico de 2022, el cual resuelve que NO es procedente materializar la entrega de la medida indemnizatoria, igualmente se informó que si llegase a contar con uno de los tres criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad contenidos en los artículos 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 26 de abril de 2021, podrá adjuntar en cualquier tiempo, la certificación y/o documentos necesarios con los requisitos establecidos, para priorizar la entrega de la medida. Conforme a lo antes expuesto, surge para la Entidad la imposibilidad de dar fecha y cierta y/o pagar la indemnización administrativa, toda vez que debe ser respetado el procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019 y del debido proceso administrativo.

En consecuencia, solicitó fuera negada la acción de tutela pues ha efectuado todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, evitando que se vulneren o pongan en riesgo derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Debe este Despacho determinar si la entidad **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**; vulneró el derecho de petición, derecho al mínimo vital e igualdad a **SUNILDA SANTOS**, ante la negativa de



resolver lo solicitado, o si, por el contrario, se presenta una carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado por parte de la accionada.

En el caso sub judice, se observa que la accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a la accionada señalar fecha cierta para el pago de la indemnización administrativa por ser víctima de desplazamiento forzado que solicitó mediante derecho de petición de fecha 27 de septiembre de 2022 (fl.8).

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual observa que **SUNILDA SANTOS** en nombre propio, radicó derecho de petición el 27 de septiembre de 2022 ante la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** (fl.8).

Por medio de este, solicitó, se le informara el valor y la fecha cierta del pago de la indemnización administrativa por ser víctima de desplazamiento forzado, así como, se le informara si faltaba algún documento para que se efectuara el pago de la indemnización.

De los antecedentes, se tiene que la accionada dio respuesta a la solicitud el 25 de noviembre de 2022 (Fl.28-38), la cual fue debidamente notificada al correo electrónico informacionjudicial09@gmail.com (Fl.39-40). Por lo que, considera este despacho que operó el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado;



toda vez que, durante el transcurso de la acción de tutela se atendieron las pretensiones de la accionante.

Ello bajo el entendido de que se le dio respuesta a su solicitud, indicando: (i) que la documentación para su caso se encuentra completa; (ii) mediante Resolución No. 04102019-976708 del 17 de noviembre de 2021 se le decidió en favor reconocer la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, y aplicar el “Método Técnico de Priorización” con el fin de disponer el orden de la entrega de la indemnización; (iii) luego de la ejecución del MTP, no resultó favorecida para el año 2022, por lo que nuevamente será evaluado el presente caso en el año 2023; (iv) se le explicó que si llegase a contar con uno de los tres criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad contenidos en los artículos 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 26 de abril de 2021, podrá adjuntar en cualquier tiempo, la certificación y/o documentos necesarios con los requisitos establecidos, para priorizar la entrega de la medida; (v) Por lo anterior, surge para la Entidad la imposibilidad de dar fecha y cierta y/o pagar la indemnización administrativa o entregar carta cheque, toda vez que debe ser respetado el procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019 y del debido proceso administrativo.

De esta forma se considera que la respuesta presentada fue clara, precisa y de fondo respecto de la solicitud elevada el 27 de septiembre de 2022; que si bien, no señala una fecha cierta de la entrega de la medida indemnizatorio, lo cierto es que la entidad expuso los motivos por los cuales se encuentra en la imposibilidad de fijarla, sin embargo, si le indica a la accionante que su caso será nuevamente evaluado en el año 2023.

Por los argumentos expuestos se negará la presente acción constitucional, al considerar que no se ha vulnerado el derecho fundamental de petición invocado de conformidad con los argumentos expuestos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE



PRIMERO: **NEGAR** la acción de tutela instaurada por la accionante **SUNILDA SANTOS** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y IGUALDAD A LAS VICTIMAS -UARIV-**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado^[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

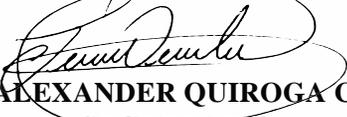
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 198 de Fecha **06 de DICIEMBRE** de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75241e720655da0d6b25945e272fcfe22223b6c50f11ac6b17272f07f212f4d**

Documento generado en 05/12/2022 06:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez informando que la accionada allego respuesta dentro de la acción constitucional. Rad. 2022-00524. Sírvase Proveer.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00524 00

Cinco (05) de diciembre dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por JAIME TORRES ACERO en contra de las entidades **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** indicó que se hace necesario la vinculación de la entidad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** en atención de que lo pretendido es la actualización de la historia laboral del accionante en atención a que Colpensiones remitió comunicación MANTIS 84038 del 15 de noviembre de 2022, en la cual se le requirió para que verificara los ciclos 1998/05 a 1999/04 1999/07 a 2000/05 los cuales fueron devueltos por Colpensiones con el Empleador EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. NIT. 899999115 y que fueron pagados a Colpensiones con un empleador errado C.C. 79.040.203 JAIME TORRES ACERO, con la finalidad de atender el requerimiento de la parte accionante.

Así las cosas, este Despacho procederá a **VINCULAR** en el presente asunto a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación de esta providencia, allegue informe en el que indique el estado de la petición **MANTIS 84038** remitida por COLPENSIONES el 15 de noviembre de 2022 a favor del señor **JAIME TORRES ACERO** identificado con C.C. 79.040.203.

Por Secretaría procédase de manera inmediata a efectuar la notificación efectiva de esta providencia, a través del correo electrónico anteriormente referenciado.



Se le informa a la requerida que la respuesta, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

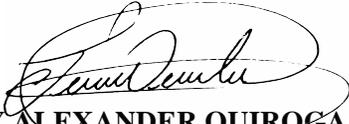
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 198 de Fecha 06 de DICIEMBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

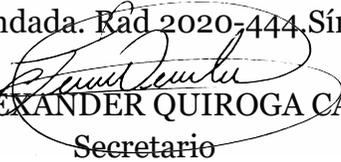
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8061f266ade69fb87cbb4084e3a291d793d2a0205b93a57f8b2f140ed7d0a202**

Documento generado en 05/12/2022 06:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con trámite de notificación personal y poder de la parte demandada. Rad 2020-444. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS ALFONSO LÓPEZ contra TILA EULALIA PARRA LEÓN en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio BODEGA 29 PUESTO 89 de CORABASTO. RAD. 110013105-037-2020-00444 00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **TILA EULALIA PARRA LEÓN** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional poder conferido por la señora **TILA EULALIA PARRA LEÓN** documento que soporta la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

En ese orden de ideas, se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **SOLANYE CRUZ PINZÓN** identificada con C.C. 37.944.916 y T.P. 197.647 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **TILA EULALIA PARRA LEÓN** en los términos y para los efectos del poder.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

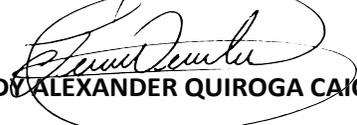
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
198 de Fecha **06** de **DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

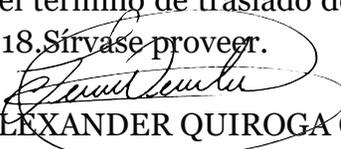
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392c269af45dde048c0d6092a62ab8fb0ee562dd86e1f4595aa6bac61ac2f501**

Documento generado en 05/12/2022 06:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que, vencido el término de traslado de la reforma de la demanda, no se presentó escrito. Rad 2021-218. *Sírvase proveer.*


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MEDARDO LEÓN MUÑOZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2021-00218-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse a la fecha y hora establecida a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16591700> .

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES-COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

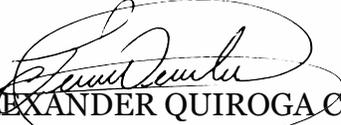
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fca398b6954f60809f279c3b2542eb7c1df42c1faf976bdc5a9ad1cfd03795**

Documento generado en 05/12/2022 06:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2022, informo al Despacho del señor Juez que no se recibió trámite de notificación, conforme se señaló en auto de precedencia. Rad 2018-700. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por CARLOS EUGENIO JACOME NAVARRO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA RAD.110013105-037-2018-00700-00.

Visto el informe secretarial, se verifica que mediante auto proferido el 19 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago y el Despacho ordenó al apoderado de la parte ejecutante para que elaborará el correspondiente citatorio con destino a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** el cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del CPT y de la SS, es que debe ejecutar la notificación personal, para lo cual debe agotar el trámite contemplado en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG, en concordancia con el artículo 29 C.P.T. y de la S.S.

Revisado el proceso, no se aprecia que el apoderado de la parte ejecutante agotó el trámite del citatorio, en el mismo sentido, no se evidencia documento que acredite el envío del trámite del del aviso, como se dispuso en la providencia que antecede para lograr la notificación personal de la vinculada en el presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al apoderado de la parte ejecutante que elabore el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, so pena de aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

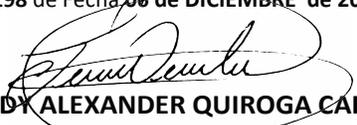
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
198 de Fecha **06** de **DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4m1Ljku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

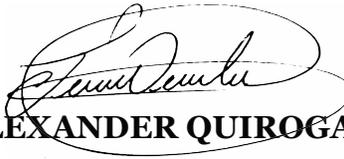
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335f1d3c298e046e4317d1d625b2b552f953879a4fc019573bee40b51f5373f8**

Documento generado en 05/12/2022 06:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Rad. 1100131050-37-2019-00917-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CLARA PATRICIA SCHLESINGER DE GÁLVEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. RAD.110013105-037-2019-00917-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 01 de julio de 2022 se ordenó la vinculación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y se ordenó la notificación en los términos de que trata el art. 291 y 292 del CGP.

La parte demandante aportó copia del mensaje de datos remitido al fondo privado vinculado en los términos dispuestos por el art. 8 de la Ley 2213 de 202, trámite que no cumple los parámetros dispuesto desde el auto que ordenó la vinculación.

No obstante, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** presentó escrito de contestación a la demanda por medio de apoderado judicial el pasado 19 de julio de 2022 (fls. 283-371).

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, el fondo privado, tiene conocimiento de su vinculación en el proceso, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del

artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 01326 del 11 de mayo de 2022.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.284-371).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse a la fecha y hora establecida a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesecloud.com/16591756> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

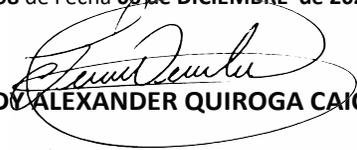
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
198 de Fecha **06** de **DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

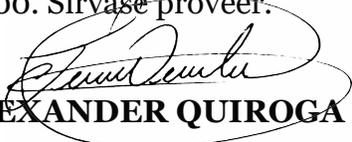
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254f1b579dd3d8dcf06ed20fa870acb6d8b9a63d727a4fd6ce3b282ad9fda918**

Documento generado en 05/12/2022 06:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por el banco demandado. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2021-00409-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NANCY RODRÍGUEZ MORENO contra BANCO DE LA REPÚBLICA. RAD. 110013105-037-2021-00409-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2021 se admitió la demanda y se ordenó la notificación del **BANCO DE LA REPÚBLICA** en los términos de que tratan los arts. 291 y 291 del CGP.

La parte demandante aportó trámite de notificación en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin cumplir con los parámetros ordenados por el despacho desde el auto admisorio.

No obstante, el **BANCO DE LA REPÚBLICA** presentó escrito de contestación a la demanda por medio de apoderado judicial el pasado 06 de diciembre de 2022 (fls. 176-212).

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, la entidad demandada, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **CARMEN SOFIA RAMIREZ VANEGAS**, identificado con C.C. 34.542.553 y T.P. 41.256 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal del **BANCO DE LA REPÚBLICA** en los términos y para

los efectos del poder registrado en el certificado de existencia visible a folios 178-187 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada del **BANCO DE LA REPÚBLICA** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.176-212).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual, deberá vincularse el día y la hora indicada en el siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16591770> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

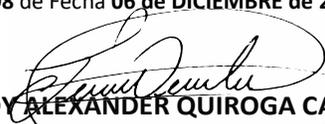
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
198 de Fecha **06 de DICIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

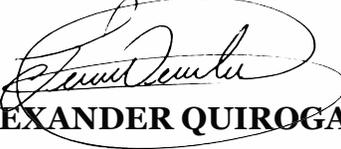
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91848cf98c98f35af901d9866654bb2c90c75eff9fcc6f55a00fa0c78709c9e4**

Documento generado en 05/12/2022 06:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2022-00101-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR LA SEÑORA ANA PATRICIA BETANCOUR TORRES CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS. RAD. 110013105-037-2022-00101-00

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de las demandadas.

Antes de que se realizaran los trámites de notificación ordenados, las llamadas a juicio presentaron escritos de contestación a la demanda por medio de apoderado judicial.

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, las entidades demandadas, tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADOS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de las contestaciones presentadas.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 308 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.307-551).

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública incorporada a folios 581-598 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls.552-671).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse a la fecha y hora establecida a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16591792> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la

presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

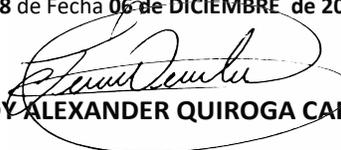


¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
198 de Fecha **06 de DICIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

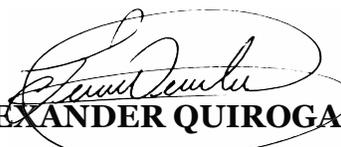
Código de verificación: **ab7817bc3cfd2d993d02dc9dc258a966ad17dcd9c2bb52ed1e96a644f4146d46**

Documento generado en 05/12/2022 06:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2022-00147-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS ALFREDO CIFUENTES LEYTON contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.- Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD.110013105-037-2022-00147-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto 01 de junio de 2022 se admitió la demanda y se ordenó las notificaciones de los fondos privados demandados en los términos de que trata el art. 291 y 292 del CGP y de COLPENSIONES en los términos de que trata el parágrafo único del art. 41 del CPT y de la SS.

La parte actora aportó a folios 133-260 copia del mensaje de datos remitido a las demandadas en virtud de lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 806 de 20202, trámite que no da cumplimiento a las notificaciones ordenadas desde el auto admisorio.

No obstante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.-** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** presentaron escritos dando contestación a la demanda.

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, las entidades demandadas, tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADOS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de las contestaciones presentadas.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 536 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.535-874).

RECONOCER personería adjetiva a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S** para que para que ejerza la representación judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública. No. 1326 del 11 de mayo de 2022.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con C.C. 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 465-480 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PORVENIR S.A. por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls. 261-482).

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **SARA LOPERA RENDON**, identificada con C.C. 1.037.653.235 y T.P. 330.840 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 00872 del 28 de agosto de 2019.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.483.534).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual en el día y hora indicado deberá vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesecloud.com/16591806>

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierde** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se requiere a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.- Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PROTECCIÓN S.A, para que antes de la celebración de la audiencia aporten las documentales requeridas por **COLPENSIONES** a folios 556-557.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

CÓDIGO QR

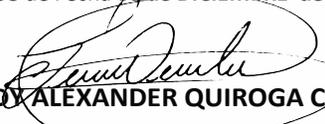


¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
198 de Fecha **06 de DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

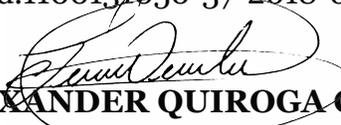
Código de verificación: **5e939abc14081980f7ed124f416d0687e97d275cce7e570fee660ea1bfbf2a78**

Documento generado en 05/12/2022 06:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informo que la parte demandada no acreditó los trámites de notificación de las llamadas en garantía. Rad.1100131050-37-2018-00143-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. (E.P.S. SANITAS S.A.) contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES). RAD No. 110013105-0372018-00143-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 19 de agosto de 2020 se aceptó el llamamiento en garantía de **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** en calidad de integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y se ordenó su notificación.

La demandada, no ha dado cumplimiento a los trámites de notificación ordenados, máxime cuando han transcurrido más de 6 meses; como consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el art. 66 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **DECLARA INEFICAZ** el llamamiento en garantía de **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** en calidad de integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

No existiendo trámites pendientes por evacuar, el despacho considera procedente, señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**,

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DEL A MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse a la fecha y hora establecida a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16591828>.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se reconoce personería al abogado **PAOLO ANDREI AWAZACKO MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.417.753 y portador de la T.P. No. 265.396 del CSJ como apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 315-349.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

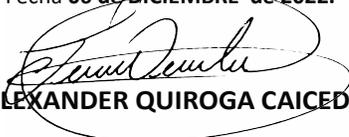
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
198 de Fecha **06 de DICIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

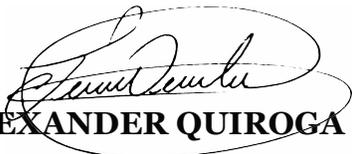
Código de verificación: **2f82b524e81daeac2ad11b3dea6fc2dd8112b11e18afe9fcb81075ecfb77705b**

Documento generado en 05/12/2022 06:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por el curador y con solicitud de la parte actora. Rad. 1100131050-37-2019-00703-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DIANA MILENA
ACEVEDO ECHEVERRY contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS
S.A. -ESIMED S.A.-.RAD. 1100131050-37-2019-00703-00.**

Visto el informe secretarial, que antecede observa el despacho que mediante auto de fecha 18 de abril de 2022 se dispuso la designación de curador ad-litem para que represente los intereses de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED S.A.** El curador designado fue notificado y dentro del término legal presentó escrito de contestación a la demanda.

No obstante, el apoderado de la parte actora solicita el rechazo de la representación de la demandada a través del curador ad litem, por considerar que se agotó el trámite legal pertinente para la notificación, frente a lo cual la demandada guardó silencio; por lo que debe darse aplicación a lo dispuesto por el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

De conformidad con los argumentos expuestos, de una nueva revisión de la forma en que se realizó la notificación de la empresa demandada; esto es, en primer lugar, surtiéndose el citatorio a la luz de lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P. (fls. 78-79); así como también del trámite del aviso judicial en los términos del artículo 292 del C.G.P. (fls. 79 a 80), por lo tanto, al estar acreditados los efectos legales daban lugar a la notificación de la empresa.

Debe advertirse que el inciso 3 del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., determina la representación de la empresa cuando no es hallada o impide la notificación, por lo que, no había lugar a su designación; en atención a ello se **DEJA SIN EFECTO** la orden de emplazamiento y posterior designación de curador.

En consecuencia, tener por debidamente notificada a la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED S.A.** y, teniendo en cuenta que transcurrió el término previsto por el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, sin haber brindado respuesta de la convocada a juicio, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda y se continuara con el trámite procesal en virtud de lo dispuesto por el art. 30 del CPT y de la SS.

Por lo anterior, no existiendo trámites pendientes por evacuar el despacho procede a señalar para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL DE QUE TRATA EL ART. 85 A** y, de ser procedente la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual deberá vincularse en el día y hora indicado en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/16592114> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, remítase comunicación al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, anexando copia del proceso y de este proveído, informándose que de no comparecer a la diligencia programada se dará aplicación a lo dispuesto por el art. 30 del CPT y de la SS.

Comuníquese lo resuelto al abogado **DANIEL FELIPE HERNÁNDEZ ARISTIZÁBAL** en la dirección electrónica danielfelipehernandez@gmail.com

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

CÓDIGO QR



LMR

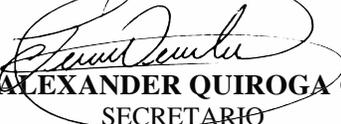
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIJku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 198 de Fecha 06 de DICIEMBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

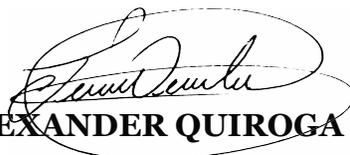
Código de verificación: **02d55493f56f2f4a632205bd3c90b83eb4ce16fbdad7c61a433ba1aface71656**

Documento generado en 05/12/2022 06:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que COLPENSIONES guardo silencio respecto a lo ordenado en auto anterior. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2021-00271-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARCELA
CAMPUZANO CIFUENTES en contra de la ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y LA
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.- RAD. 11001315-037-2021-00271-00**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 26 de enero de 2022 se requirió a **COLPENSIONES** para que aportara el escrito de contestación a la demanda ello teniendo en cuenta que la demandante aportó el 31 de julio de 2021 memorial recorriendo traslado a las excepciones y en el correo institucional no se advierte la existencia de presentación de dicha contestación.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** guardo silencio; por lo anterior, teniendo en cuenta que fue notificada mediante aviso judicial en los términos del parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, el pasado 19 de julio de 2021 como consta a folio 79, sin que a la fecha haya presentado el escrito de

contestación ante esta sede judicial, se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de dicha administradora pública de pensiones.

Por otro lado, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** presentó mediante apoderada judicial escrito de contestación a la demanda el cual cumple con los términos dispuestos por el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la que se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por el fondo privado.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** para que para que ejerza la representación judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública. No. 00788 del 06 de abril de 2021.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **PAULA HUERTAS BORDA**, identificada con C.C. 1.020.833.703 y T.P. 369.744 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 173-188 del expediente digital.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para tal efecto, el día y hora indicado deberán vincularse en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/16592570> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar

todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que antes de la celebración de audiencia, aporte el expediente administrativo de la señora demandante **MARCELA CAMPUZANO CIFUENTES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.688.568.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

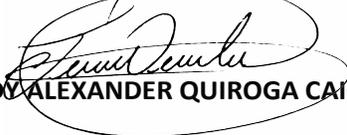
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
198 de Fecha **06 de DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

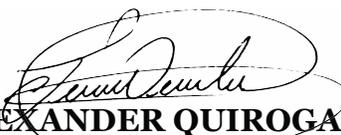
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29ccd7ea9ce2413d6e33b4d61c585e220dbbd59320fbacb4f5485623d0c77e9**

Documento generado en 05/12/2022 06:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda presentada por los demandados y con solicitud de impulso de la demandante. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2022-00029-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora MARIBEL DIAZ MUÑOZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Rad. 110013105-0372022-00029-00

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha 20 de abril de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de **COLPENSIONES** en los términos del parágrafo único del art. 41 del CPT y de la SS y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos del art. 291 y 292 del CGP.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** fue notificada mediante aviso judicial el pasado 04 de mayo de 2022 y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** fue notificada en los términos del art. 291 del CGP como consta a folios 213-219; dentro del término legal ambas entidades presentaron escritos de contestación que pasan a calificarse.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los

efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 66 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls. 65-199).

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARIA CAROLINA GALEANO CORREA**, identificada con C.C. 1.146.436.817 y T.P. 289.021 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 0780 del 26 de julio de 2018.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.220-323).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual, deberán vincularse el día y la hora indicado en el siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16592576> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar

todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

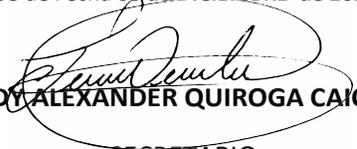


¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
198 de Fecha **06 de DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f32791b8da2e5cbb356a69a0067b79b6f37bf035f884b9801d18b77825af3be**

Documento generado en 05/12/2022 06:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>